



Resolución No. 09, RESCILIACIÓN DE CONTRATO N° 22/2020.

En la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación celebró un Contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", con referencia N° 22/2020; en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, a favor de la Licenciada CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA DE ROQUE, por el monto total anual de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,650.00);
- II. Que recibido el correo electrónico enviado por la Sra. Eva Beatriz Mejía Velasco, Asistente Ejecutiva de Presidencia y Consejo Directivo, de fecha veinticinco de septiembre del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo del punto cinco punto "a" punto uno del acta número treinta y nueve de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, aprobado y ratificado ese mismo día, en donde comunica: Dar por terminado, bilateralmente, la relación jurídica que emana del Contrato por Servicios Profesionales de Asesoría Jurídica para el Consejo Directivo y la Presidencia de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. En consecuencia, el referido contrato estará vigente hasta el 30 de septiembre del año 2020; así mismo, se autorizó al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Presidente Interino Ad Honórem, para que firme la resolución de terminación bilateral entre las partes;
- III. Que en la CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL del referido contrato, dice: ""Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a la Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

1
2/10/20 8:21 A

resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución"";

- IV. Que con base a los considerandos anteriores y la **CLÁUSULA DÉCIMA**, ambas partes acuerdan dar por terminado el contrato N° 22/2020, referente al "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", hasta el 30 de septiembre del año 2020.

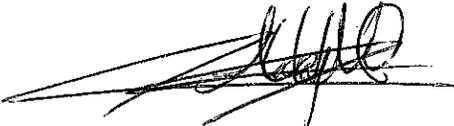
POR TANTO, con base a las razones antes expuestas y al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el Licenciado José Arturo Martínez Díaz, actuando como Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación y la Licenciada Cecibel del Carmen Mejía de Roque, en su calidad de Contratista,

RESUELVEN:

1. DAR POR RESCINDIDO el Contrato No. 22/2020, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, referente al "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", hasta el 30 de septiembre del año 2020. NOTIFIQUESE.


LIC. JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ
Director Presidente Interino Ad Honórem
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación




LICDA. CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA DE ROQUE
Contratista

Recibido 1-10-20





CONTRATO N° 22/2020

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENCIA

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEÍS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por otra; CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA DE ROQUE, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios



, que en este documento me denominaré "LA CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO ADMINISTRATIVO PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE Y EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Proporcionar los servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo al Director Presidente y al Consejo Directivo de La Caja; asimismo, que La Contratista realice gestiones concretas, dirigiendo litigios en forma diligente y eficaz. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y departamento de San Salvador, del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La Caja requiere que La Contratista complete veinticuatro horas semanales, distribuidas de la manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones de La Caja, ocho horas hábiles los días martes, jueves y días de sesión Consejo Directivo, sea ordinaria y/o extraordinaria. De haber sesión Consejo Directivo en los días planteados en el literal anterior, se compensará con algún otro día hábil de la misma semana o subsiguiente; b) Estas condiciones se mantendrán del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del mismo año; c) Para llevar el control del horario, la Administradora de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia de la profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada mes. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del corriente año, UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,300.00), pagándose de forma proporcional el mes de febrero, siendo un monto total anual de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,650.00); La Caja pagará a la Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que refleje la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento; La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días calendario, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras. CLÁUSULA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía o fianza de fiel cumplimiento, con vigencia de trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,365.00), equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia de La Caja; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia de La Caja; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar y de acuerdo a solicitud, realizar



análisis y propuestas hacia las diferentes normativas vigentes que incidan en el quehacer de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia de La Caja; h) Otras actividades que le sean comunicadas por la Administradora de Contrato, mediante nota o correo electrónico, de conformidad a lo solicitado por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e i) La Contratista estará obligada a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato sobre el servicio obtenido, se nombra como administrador del contrato al licenciado Francisco Alfonso Olmedo Torres, Asesor Jurídico, teléfono 2132-4124 y correo electrónico francisco_olmedo@cajamed.gob.sv, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA A LA CONTRATISTA:** a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados, sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: francisco_olmedo@cajamed.gob.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el



oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los documentos que La Contratista deba entregar, según requerimientos, deberán ser registrados por la administradora del contrato, quien llevará su debido resguardo. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos realizados por el administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a la Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA**



TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley antes relacionada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo punto cinco punto "b" punto doce del acta número cero cero seis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte, ratificado el veintiuno de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones



en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, la cual será firmada por ambas partes; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico francisco_olmedo@cajamed.gov.sv,



y para la contratista al correo electrónico _____ com o al
teléfono celular _____ y oficina 2130-7413.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Contratación Directa de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Técnica-Económica presentada por La Contratista; c) Copia debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista f) Solvencia en electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos; g) Constancia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; h) Constancias de AFP Confía y Crecer, de forma electrónica; i) Copia en original de la Solvencia Municipal de la Ciudad de San Salvador; j) Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar y contratar. k) Copia de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto doce del acta número cero cero seis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte, ratificado el veintiuno de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.



En



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma: de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente Interino Ad Honórem y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al punto seis punto uno del acta número uno de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente Interino Ad Honórem de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, CECIBEL DEL CARMEN MEJÍA DE ROQUE, quien firma , de años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad de departamento de , a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación

Tributaria



 y Número de Registro de Contribuyente del
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de
Servicios _____ que en adelante se
denominara "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como
suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y
calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como
también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el
primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA CONTRATISTA" han
celebrado un contrato de "SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA
JURÍDICA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y DERECHO
ADMINISTRATIVO PARA EL DIRECTOR PRESIDENTE Y EL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN", el cual se registrá por las cláusulas
siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:
Proporcionar los servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho
Procesal Civil y Derecho Administrativo al Director Presidente y al
Consejo Directivo de La Caja; asimismo, que La Contratista realice
gestiones concretas, dirigiendo litigios en forma diligente y eficaz.
CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Contratista, se
obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato en el edificio de
LA CAJA, ubicado en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe,
número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, en la Ciudad y
departamento de San Salvador, del quince de febrero al treinta y uno
de diciembre del año dos mil veinte. CLÁUSULA TERCERA:
RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La Caja requiere que La
Contratista complete veinticuatro horas semanales, distribuidas de la
manera siguiente: a) Presentarse a laborar dentro de las instalaciones
de La Caja, ocho horas hábiles los días martes, jueves y días de sesión
Consejo Directivo, sea ordinaria y/o extraordinaria. De haber sesión
Consejo Directivo en los días planteados en el literal anterior, se
compensará con algún otro día hábil de la misma semana o
subsiguiente; b) Estas condiciones se mantendrán del quince de febrero
al treinta y uno de diciembre del mismo año; c) Para llevar el control



del horario, el Administrador de Contrato deberá llevar un registro donde se compruebe la asistencia de la profesional en el horario establecido. Este registro deberá llevarse actualizado cada mes.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará mensualmente por el plazo comprendido del quince de febrero al treinta y uno de diciembre del corriente año, UN MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,300.00), pagándose de forma proporcional el mes de febrero, siendo un monto total anual de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,650.00); La Caja pagará a la Contratista por los Servicios Profesionales, previo presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en la que refleje la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Acta de recepción de haber recibido a entera satisfacción el suministro objeto de este instrumento; La Caja entregará Quedan de Pago, por un máximo de ocho días calendario, después de entregada y recibida a satisfacción la documentación requerida para el pago. Los documentos presentados no deberán tener tachaduras ni enmendaduras.

CLÁUSULA QUINTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Contratista se obliga a otorgar a favor de la caja, garantía o fianza de fiel cumplimiento, con vigencia de trescientos cuarenta y cinco (345) días calendario, contados a partir de la vigencia de este instrumento, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,365.00), equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) Asistir a reuniones del Consejo Directivo cuando le sea requerido; b) Atender los requerimientos que le sean formulados



por la Presidencia; c) Formular, interpretar y analizar asuntos cuyo tratamiento sea competencia del Consejo Directivo y de la Presidencia de La Caja; d) Coordinar cuestiones específicas, que le sean encomendadas por el Consejo Directivo y/o Presidencia de La Caja; e) Apoyar con opiniones jurídicas, que sustenten el actuar de las actuales autoridades y otras actividades incorporadas en el Plan Estratégico Institucional de La Caja; f) Revisar y de acuerdo a solicitud, realizar análisis y propuestas hacia las diferentes normativas vigentes que incidan en el quehacer de La Caja; g) Realizar gestiones concretas y/o litigios sobre casos específicos que le sean requeridos por Consejo Directivo y/o Presidencia de La Caja; h) Otras actividades que le sean comunicadas por la Administradora de Contrato, mediante nota o correo electrónico, de conformidad a lo solicitado por el Consejo Directivo y/o Presidencia; e i) La Contratista estará obligada a mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte relacionada o no, sin el consentimiento previo, escrito de La Caja.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato sobre el servicio obtenido, se nombra como administrador del contrato al licenciado Francisco Alfonso Olmedo Torres, Asesor Jurídico, teléfono 2132-4124 y correo electrónico francisco_olmedo@cajamined.gob.sv, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: INSUMOS QUE PROPORCIONARÁ LA CAJA A LA CONTRATISTA: a) La Caja, por medio de la máxima autoridad, brindará un Poder General Judicial para realizar trámites en Instituciones de la Administración Pública, a fin de resolver los casos que directamente le sean asignados,



sea ante instancias judiciales necesarias, o para realizar otros litigios que requieran su intervención; b) Para el requerimiento de información: Deberá detallar claramente los insumos de información necesarios que deberá proveer La Caja, solicitados al Administrador de Contrato, ya sea en forma escrita o medio electrónico al correo: francisco_olmedo@cajamed.gov.sv, para desarrollar los servicios profesionales. Cuando sea información requerida en forma virtual, el oferente deberá entregar CD o Memoria USB para que sean grabados los datos requeridos del Programa Informático que tiene La Caja; c) Para la entrega de la información: Se hará en forma escrita y/o electrónica, según sea el caso, por medio del Administrador de Contrato, quien llevará el control pertinente; d) Los documentos que La Contratista deba entregar, según requerimientos, deberán ser registrados por el administrador del contrato, quien llevará su debido resguardo. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos realizados por el administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato siempre que no concurra una causa de terminación imputable a la Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos



jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Además, será causa de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo



noventa y cuatro de la Ley antes relacionada. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud del acuerdo punto cinco punto "b" punto doce del acta número cero cero seis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte, ratificado el veintiuno de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más



convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP, la cual será firmada por ambas partes; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes de la notificación de la resolución emitida por La Caja.





CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico francisco_olmedo@cajamined.gob.sv, y para la contratista al correo electrónico _____ o al teléfono celular _____ y oficina 2130-7413. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia por Contratación Directa de Servicios de Asesoría Jurídica en materia de Derecho Procesal Civil y Derecho Administrativo para el Consejo Directivo y el Director Presidente de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación ; b) Oferta Técnica-Económica presentada por La Contratista; c) Copia debidamente certificadas del Documento Único de Identidad; d) Tarjeta del Número de Identificación Tributaria debidamente certificada; e) Copia certificada por notario de la Tarjeta que acredita la inscripción de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Contratista f) Solvencia en electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos; g) Constancia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; h) Constancias de AFP Confía y Crecer, de forma electrónica; i) Copia en original de la Solvencia Municipal de la Ciudad de San Salvador; j) Manifestación escrita de el contratista de tener capacidad legal para ofertar y contratar. k) Copia de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto doce del acta número cero cero seis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte, ratificado el veintiuno de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato



se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto doce del acta número cero cero seis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte, ratificado el veintiuno de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, el suscrito notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del punto romano seis punto uno del acta número uno

de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas con treinta minutos del diez de enero del corriente año, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, Director Suplente del Consejo en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente Interino Ad Honórem, a partir del uno de enero del año dos mil veinte mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo punto cinco punto "b" punto doce del acta número cero cero seis de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del catorce de febrero del año dos mil veinte, ratificado el veintiuno de febrero del presente año, por medio del cual autorizan al Director Presidente Interino Ad Honórem, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de once hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.

